

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MPSA-12-2024

1546055

Entre los suscritos a saber, **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público al Folio Mercantil N.º 155590028, Asiento Electrónico N.º 1, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, de la ciudad de Panamá, debidamente representado por **CESAR A. PINZON M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-184-1980, en su condición de Representante Legal de **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, quien en lo sucesivo se denominará "**MPSA**", por una parte y por la otra, **HERACLIO EUCLIDES BATISTA OSORIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-139-1343, actuando en su nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONSULTOR**", y que de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**", han convenido en suscribir el presente **Contrato de Consultoría No. MPSA-12-2024**, en adelante el "**Contrato**" o el "**Contrato de Consultoría**" para los Servicios de Consultoría en transporte público colectivo y selectivo de los sectores norte, este, y oeste del Área Metropolitana de Panamá, con fundamento en el numeral 6 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo 2020 reglamentada por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, y debidamente autorizado por la Junta Directiva de **MPSA** mediante Resolución de Junta Directiva N.º MPSA-46-2024 de treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Este Contrato establece las condiciones mínimas para la ejecución de los Servicios de Consultoría en transporte público colectivo y selectivo de los sectores norte, este, y oeste del Área Metropolitana de Panamá, incluyendo establecer coordinación efectiva a nivel interinstitucional, fortalecer enlaces con transportistas y prestatarias, actualización de las bases de datos de los servicios de transporte del oeste, este y norte del área metropolitana de Panamá, y asesorar en las gestiones para la puesta en marcha del Intercambiador de Villa Zaita y Zona Paga de San Isidro, con fundamento en el numeral 6 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 2020) y el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 109 de 2013, de aquí en adelante denominado los "Servicios" o el "Servicio". **EL CONSULTOR** deberá ejecutar, bajo su exclusiva responsabilidad y costo, estos Servicios, incluyendo todas las actividades y servicios requeridos conforme a lo establecido en este Contrato y sus Anexos, los cuales se circunscribirán al territorio de la República de Panamá, su legislación y jurisdicción.

MPSA en el marco del proceso de planificación de su Red Maestra, ha venido desarrollando análisis y propuestas de reestructuración del transporte público de autobuses, en aras de ir configurando el sistema integrado de transporte público del área Metropolitana de Panamá (SITP-AMP). Da cuenta de este esfuerzo el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable para el Área Metropolitana de Panamá (PIMUS – AMP), realizado con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo por el Consorcio Cal y Mayor IBI Group (2014-2017). Así mismo, en el año 2017 se realizó el estudio para la Integración de la Línea 2 del Metro de Panamá con los servicios de Metrobus, proyecto que estuvo a cargo de la firma STEER con la participación muy importante del equipo técnico de MiBus.

En este contexto el SITP-AMP se ha conceptualizado considerando el Metro como la columna vertebral del sistema, complementado por servicios de autobuses alimentadores, troncales y expresos, ofrecidos por la empresa MiBus y por los transportistas tradicionales, reestructurados.



Esta reestructuración en el caso de MiBus ha sido ya diseñada y en algunas rutas implementada. Sin embargo, la consolidación del SITP ha sufrido tropiezos en gran parte vinculados con la falta de acuerdos con los transportistas tradicionales y servicios informales. Esta situación le ha restado, en cierta medida, efectividad a la Línea 2, situación que se quiere evitar suceda con la Línea 3 hacia Panamá Oeste (Fase 1: Albrook – Ciudad del Futuro) y con la Línea 1 hacia el norte, al entrar en operación su extensión a Villa Zaita.

El transporte tradicional y el informal, han sido estudiados en reiteradas oportunidades e incluso se han hecho propuestas para su reestructuración, estas se han concentrado fundamentalmente en el diseño de rutas, tipología y cantidad de unidades y no han trascendido el plano teórico.

MPSA contrató a **EL CONSULTOR** en el año 2020, con el propósito de apoyar a la Dirección de Planificación en los análisis para mejorar la integración entre el transporte público de autobuses y el sistema Metro. A tal fin se realizó el Contrato de Consultoría No. MPSA-26-2020, cuyo objeto fue prestar el Servicio de Consultoría para la “Reestructuración de los Servicios de Transporte Público de los Sectores Oeste y Este del Área Metropolitana de Panamá, para su integración con las Líneas 2 y 3 del Metro de Panamá”, así como también se suscribió el Contrato de consultoría No. MPSA-27-2022 por Servicios de Consultoría para “Transporte Público de los Sectores Norte, Este y Oeste del Área Metropolitana de Panamá”.

En vista de lo antes señalado, se ha avanzado notablemente en el tema de la vinculación de **MPSA** con los otros operadores de transporte, sin embargo algunos proyectos continúan en sus períodos de implementación y/o seguimiento como: la puesta en marcha del Intercambiador de Villa Zaita, la Zona Paga de San Isidro, la administración y operación del Intercambiador de Nuevo Tocumen y la Reestructuración del Sistema de Transporte del Oeste para la integración con la Línea 3. Así mismo, se tiene que empezar a incorporar la problemática del transporte selectivo (taxis). Por todo lo anteriormente descrito, se requiere que el **EL CONSULTOR** continúe formando parte del equipo de la Dirección de Planificación, aportando ideas y productos que coadyuven a la construcción del SITP-AMP y continuar con la transferencia de conocimientos y experiencias al personal de **MPSA** en la planificación, coordinación, desarrollo y supervisión de megaproyectos y en específico en el seguimiento del relacionamiento con los operadores de transporte público colectivo y selectivo y con las instituciones competentes en la materia.

En este sentido, el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 109 de 2013, establece que la Junta Directiva podrá autorizar la contratación de profesionales especialistas nacionales o extranjeros de reconocida trayectoria, por sí mismos o por interpuestas empresas, para desempeñar puestos claves en la estructura del **MPSA**, garantizando la transferencia de conocimiento al personal de **MPSA**, concordante con el numeral 6 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 2020) que señala:

“Artículo 2. Glosario. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:... 6. Autoridad competente para evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento excepcional... Le corresponderá a la Dirección General de Contrataciones Públicas la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que no sobrepasen los trescientos mil balboas con 00/100 (B/.300,000.00). En el caso de los intermediarios financieros y de las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, las contrataciones se ajustarán a lo dispuesto en sus leyes orgánicas, para efectos de los contratos que no



sobrepasen los trescientos mil balboas con 00/100 (B/.300,000.00), sin requerir la aprobación de la Dirección General de Contrataciones Públicas...."

SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

2.1 DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte del Contrato: la Propuesta de **EL CONSULTOR**, las Adendas al Contrato (si las hubiese) y la información complementaria suministrada por **EL CONSULTOR**, aceptada y aprobada por **MPSA** para ser incluida en el Contrato.

Estos documentos son complementarios entre si y cualquier asunto estipulado por uno de ellos impone la misma obligación para **LAS PARTES** contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos.

2.2 ANEXOS DEL CONTRATO.

Los anexos que se indican en esta Cláusula y el documento de Contrato constituyen en su conjunto el Contrato celebrado entre **MPSA** y **EL CONSULTOR**. **LAS PARTES** acuerdan que cada uno de los siguientes anexos, quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato, incluyendo cualquier modificación que pueda realizarse de éstos:

ANEXO A – Términos de Referencia para los Servicio objeto de este Contrato.

ANEXO B – La Propuesta y cronograma de actividades presentada por **EL CONSULTOR**.

2.3 CONTRADICCIONES Y ORDEN DE PRELACIÓN.

En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato y sus Anexos o entre alguno(s) de ellos, **LAS PARTES** acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente:

1. Anexo A del Contrato.
2. Las Cláusulas del Contrato y sus Adendas;
3. La Propuesta presentada por **EL CONSULTOR** (Anexo B del Contrato), junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

En caso de que, a pesar de lo anterior, se encontrase una ambigüedad o discrepancias en los documentos arriba mencionados, el representante de **MPSA** en la administración del Contrato deberá emitir cualquier aclaración o instrucción que sea necesaria. Si hecha la aclaración correspondiente todavía persiste la contradicción, ambigüedad, discrepancia o conflicto entre los documentos, prevalecerá lo que imponga a **EL CONSULTOR**, el estándar más exigente para este tipo de Servicios.



TERCERA: OBLIGACIONES DE MPSA.

Las obligaciones de **MPSA** son las contenidas en el artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Además, **MPSA** se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarios, para la realización de los Servicios, tal y como aparece establecido en este Contrato.



2. Asignar espacio físico en las instalaciones involucradas en el servicio para que **EL CONSULTOR** pueda realizar sus tareas, contando con las medidas de bioseguridad apropiadas para el desempeño seguro de las funciones de **EL CONSULTOR**.
3. Suplir las necesidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
4. Dispondrá de un mínimo de dos (2) profesionales para darle seguimiento a las diferentes etapas de la administración del programa de trabajo.
5. Dar seguimiento a las labores que llevará a cabo **EL CONSULTOR**.
6. Realizar el pago por los Servicios recibidos dentro de los términos y condiciones que establece la Ley y el presente Contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

EL CONSULTOR se obliga a desempeñar las funciones de Asesor Experto para el seguimiento del relacionamiento con los operadores de transporte público colectivo y selectivo, y con las instituciones competentes en la materia, así como mantener actualizada la información de las bases de datos de los servicios de transporte del oeste, este y norte del área metropolitana, que incluye cumplir con las siguientes funciones:

1. Establecer coordinación efectiva a nivel interinstitucional y apoyar como enlace con instituciones públicas que tengan participación en el tema de transporte (ATTT, MiBus, Ministerio de Gobierno, Municipios, entre otras).
2. Fortalecer enlaces con transportistas y prestatarias de servicios tradicionales e informales del Área Metropolitana de Panamá.
3. Participar en el equipo contraparte de **MPSA**, de las consultorías que se puedan concretar, durante el estudio para la integración de los sistemas de transporte público de pasajeros con la Línea 3 del Metro de Panamá en Panamá Oeste.
4. Actualizar las actividades y operaciones del transporte público del Área Metropolitana de Panamá en los sectores: Este, Oeste y Norte.
5. Apoyar a **MPSA** en gestiones institucionales para la puesta en operación del Intercambiador de Villa Zaita y Zona Paga de San Isidro.
6. Participar con el equipo de **MPSA** en el comité interinstitucional para la gestión del Intercambiador de Nuevo Tocumen.
7. Transferir conocimiento al personal de la dirección de Planificación de **MPSA** en la coordinación, planificación, e integración de los sistemas de transporte público.

QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El término de ejecución de los Servicios de este Contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del **dos (2) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el dos (2) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)**. **MPSA** podrá prorrogar la ejecución del presente Contrato a **EL CONSULTOR** dependiendo de su desempeño y de las necesidades ulteriores de **MPSA**, cumpliendo con las normas establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006. En ese caso se deberá suscribir una Adenda al Contrato, que suscribirán **LAS PARTES** y que será sometida a la revisión y refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

LAS PARTES convienen en un término de **un (1) mes**, una vez vencido el término para la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato que se indica en esta Cláusula contractual, para su liquidación y para dar cumplimiento al artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. En consecuencia, la vigencia del Contrato es de **veinticinco (25) meses**, que incluyen los veinticuatro (24) meses para la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato más un (1) mes para la liquidación del Contrato.



SEXTA: MONTO DEL CONTRATO.

MPSA pagará a **EL CONSULTOR** por los Servicios objeto de este Contrato la suma total de **CIENTO OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.108,000.00)**, en concepto de honorarios, que no incluye ITBMS por estar exonerado de acuerdo a la Ley 109 de 2013. Éstos pagos serán cargados a las partidas presupuestarias G.280110107.501.171, G.280110107.501.198, y G.280010201.001.171. El monto a comprometer en cada vigencia fiscal, será de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Presupuestaria	Vigencia de Ejecución	Vigencia para Pago	Monto
280110107.501.198	2024	2025	B/. 18,000.00
280110107.501.171	2025	2025	B/. 54,000.00
280010201.001.171	2026	2026	B/. 36,000.00
Total			B/. 108,000.00

MPSA se compromete a contar con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a todos los servicios en las subsiguientes vigencias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en caso de ser necesario.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

MPSA pagará a **EL CONSULTOR** por los servicios y de acuerdo al monto definido en la cláusula anterior, el monto mensual de **CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,500.00)**. **MPSA** realizará cada uno de estos pagos, luego de presentado el informe mensual, ante el Director de Planificación de **MPSA**, quien deberá emitir su aceptación, observaciones, comentarios o rechazo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Los pagos se realizarán contra presentación de la gestión de cobro y la factura correspondiente por **EL CONSULTOR**, siempre que dicho informe haya sido aceptado a satisfacción, y el pago se realizará en un periodo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO por parte de la Dirección de Finanzas de **MPSA** en concordancia con el artículo 284 de la Ley 176 de 2020.

EL CONSULTOR reconoce que **MPSA** está exonerada del pago de ITBMS, de acuerdo a lo establecido en la Ley 109 de 2013, así como del pago de cualquier clase o tipo de impuesto, directo e indirecto, contribución, tasa, derecho y gravamen.

OCTAVA: ENTREGABLES POR PARTE DEL CONSULTOR.

EL CONSULTOR entregará un informe escrito con el detalle de toda la información solicitada, y que es objeto de este Contrato dentro del marco establecido en la cláusula Primera, y según el cronograma incluido como Anexo B del Contrato, y el cual forma parte integral del presente contrato.

Durante la prestación de los servicios contratados, **EL CONSULTOR** entregará todos los treinta (30) de cada mes a **MPSA** un informe escrito de las actividades, avances y logros alcanzados que serán validados con el cronograma presentado e incluido como Anexo del Contrato. Estos informes serán presentados directamente en la Dirección de Planificación de **MPSA**. **EL CONSULTOR**, está obligado a informar a **MPSA** por escrito de inmediato o por lo menos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha que haya tenido conocimiento sobre cualquier hecho que pueda demorar u obstaculizar la ejecución del Contrato o que lesione los intereses del Estado.



Al terminar la ejecución de todos los Servicios objeto de este Contrato, una vez se haya aprobado el último informe mensual sobre la ejecución de los Servicios por parte de **EL CONSULTOR**, **LAS PARTES** procederán a emitir el Acta de Aceptación Final de los Servicios.

NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO.

EL CONSULTOR podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente Contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en los Términos de Referencia que haya servido de base para este Contrato.

Sin embargo, en todos los casos, el Cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente Contrato, en los mismos términos que el Cedente.

El Cesionario deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a **EL CONSULTOR**, y que la Entidad Contratante y el Garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

DÉCIMA: CESIÓN DE CRÉDITO.

Los créditos que se generen de este Contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

DÉCIMA PRIMERA: ADENDAS AL CONTRATO.

Las Adendas al Contrato deberán ser suscritas por **LAS PARTES** y ser sometidas a la revisión y refrendo de la Contraloría General de la República.

EL CONSULTOR se obliga a efectuar todos y cada uno de los Servicios o trabajos adicionales que se contemplan en la Adenda al Contrato, y para tal fin suministrará los materiales, equipos, mano de obra y cualquiera otro elemento necesario.

DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE INSPECCIÓN.

MPSA tendrá derecho a inspeccionar la ejecución de los Servicios objeto del Contrato, y de ser informada del proceso de ejecución de estos, pudiendo ordenar o realizar, por sí misma, la revisión de estos Servicios, para velar por el cumplimiento de lo convenido en este Contrato.

EL CONSULTOR permitirá a **MPSA** inspeccionar y realizar la supervisión de los Servicios objeto de este Contrato, con previo aviso de **UN (1) DÍA HÁBIL** de anticipación para efectos de la verificación de que los Servicios se están ejecutando conforme a las condiciones especiales y especificaciones técnicas del Contrato.

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La posición de **EL CONSULTOR** frente a **MPSA**, es la de Consultor Independiente. Ninguna de las estipulaciones del presente Contrato podrá ser interpretada como creadora de un vínculo laboral entre **MPSA** y **EL CONSULTOR**. Además, **EL CONSULTOR** no estará sujeto a deducciones legales, ni adquirirá derecho a ninguna prestación laboral.



DÉCIMA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

EL CONSULTOR presentó la Fianza de Cumplimiento N.º 03-11-1753974-0, emitida por SEGUROS FEDPA, S.A., a nombre del METRO DE PANAMÁ, S.A./CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por el monto de DIEZ MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (**B/.10,800.00**), que corresponden al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

La Fianza de Cumplimiento tendrá vigencia por todo el período de ejecución del Contrato principal y al término de la liquidación, más el término de un (1) año, a fin de responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del Contrato.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS POR DEMORAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

MPSA aplicará una multa del cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso de la porción de los Servicios o aprobaciones que correspondan a **EL CONSULTOR**, según los términos de este Contrato, dejados de ejecutar o ejecutados en forma tardía, por causas imputables a **EL CONSULTOR**. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Las solicitudes de prórrogas para la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato, presentadas después de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución de estos, se le impondrá la multa detallada en el párrafo anterior. Para que **EL CONSULTOR** no sea objeto de la aplicación de la multa antes indicada, debe solicitar la prórroga antes de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución de los Servicios.

Toda solicitud de prórroga debe ser presentada por escrito a **MPSA**, debidamente justificada y firmada por **EL CONSULTOR**.

DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa del Contrato, según dispone el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 2020), que regula las contrataciones públicas, las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en el Contrato.
2. La muerte de **EL CONSULTOR**.
3. La declaratoria judicial de liquidación de **EL CONSULTOR**.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONSULTOR**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de los Servicios objeto de este Contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Serán también causales de Resolución Administrativa del Contrato las siguientes:



1. Si **EL CONSULTOR** no subsanase el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación al respecto.
2. Si **EL CONSULTOR**, por causas de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período mayor de treinta (30) días calendario.
3. Si **MPSA** determina que **EL CONSULTOR** ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del Contrato.
4. La conducta inmoral o delictiva de **EL CONSULTOR** durante la prestación del servicio.
5. La falsedad de información o documentos emitidos por **EL CONSULTOR**.
6. Si **EL CONSULTOR** viola o incumple las disposiciones de cualquier Ley Aplicable y/o Permisos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la Cláusula Vigésima Séptima de "ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN".
8. Incumplir con el Pacto de Integridad suscrito con **MPSA**.

Al resolver administrativamente este Contrato de conformidad con lo estipulado previamente, **MPSA** notificará su rescisión por escrito a **EL CONSULTOR**, y se efectuarán los pagos a que tenga derecho **EL CONSULTOR** en virtud de los Servicios efectivamente prestados.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, **MPSA** podrá dar por finalizado el Contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada para este, por decisión unilateral, en acto administrativo debidamente motivado y previa notificación anticipada de sesenta (60) días calendarios, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONSULTOR**, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la Entidad Contratante, según lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Además, serán causales de la terminación del Contrato:

1. Vencimiento del término de ejecución del Contrato.
2. Mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
3. La decisión unilateral por parte de **EL CONSULTOR**, siempre que lo comunique con una antelación de sesenta (60) días calendarios a **MPSA**.

DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en un término de **UN (1) MES**, una vez vencido el término para la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato que se indica en la Cláusula Quinta de este Contrato, para su liquidación y para dar cumplimiento al artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente Contrato fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del Contrato.



VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

EL CONSULTOR reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato, pertenece a **MPSA**, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a la Entidad Contratante privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

La información, desarrollo de procedimientos, elaboración de informes y demás documentos a que tenga acceso **EL CONSULTOR** son de carácter confidencial y de uso exclusivo de **MPSA**.

EL CONSULTOR se obliga a mantener en estricta confidencialidad, durante la vigencia del presente Contrato y hasta después de seis (6) meses de finalizada la Consultoría contratada, cualquier información que se maneje como consecuencia del desarrollo del presente Contrato, así como cualquier información legalmente clasificada como de acceso restringido o confidencial que reciba -directa o indirectamente- como consecuencia de su relación con **MPSA**, no podrá divulgarla a terceros, ni utilizarla en su propio beneficio o para cualquier otra finalidad, que no sea para el desarrollo de esta Consultoría.

EL CONSULTOR solo podrá revelar información confidencial con la previa y expresa aprobación de **MPSA**. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones administrativas, civiles y penales que establece la legislación nacional. Esta limitación no será aplicable a información que la Ley exija revelar o que sea de dominio público en la actualidad o posteriormente.

EL CONSULTOR acepta, sin reserva alguna, que la información que reciba de **MPSA**, así como aquella que se genere como resultado del presente Contrato, es propiedad exclusiva de **MPSA**, y su uso es restringido y solamente se utilizará para fines estrictamente oficiales y de acuerdo con los términos pactados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las notificaciones, al igual que todas las otras comunicaciones requeridas o permitidas según este Contrato deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Se deberán hacer por escrito;
2. Deberán ser entregadas personalmente, por servicio privado de correo expreso, se permitirá adelanto de las comunicaciones por transmisión de fax o correo electrónico;
3. En el caso de entrega en persona o por servicio privado de correo expreso se considerarán efectuadas cuando sean recibidas por la parte destinataria de la comunicación respectiva.
4. Todas las notificaciones y comunicaciones conforme a este Contrato se deben hacer llegar o transmitir a la dirección de la parte correspondiente como aparece indicada a continuación, o aquella otra dirección que dicha parte le haya indicado a la otra parte mediante notificación escrita enviada con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación:

POR MPSA:

ANA LAURA MORAIS

Dirección: Oficina de Proyectos y Planificación, Edificio Administrativo de Operación del Patio y Talleres del Metro de Panamá, ubicado en la Ave. Ascanio Villalaz, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá.

Teléfono: 504-7174

Correo electrónico: amoraais@metrodepanama.com.pa



**EL CONSULTOR:
HERACLIO BATISTA**

Dirección: Ancón, Balboa, Calle George Goethals, casa 2265 B
Teléfonos: 6617-5820
Correo electrónico: batistaheracio@gmail.com

Toda notificación enviada por correo electrónico, debe ser enviada también por escrito y entregada personalmente o a través de empresa privada de correo expreso.

VIGÉSIMA TERCERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONSULTOR renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONSULTOR**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA CUARTA: COMPROMISO DEL CONSULTOR.

EL CONSULTOR se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **MPSA**, según lo establecido en este Contrato.

EL CONSULTOR prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de servicio.

EL CONSULTOR actuará en todos los asuntos relacionados con este Contrato o con los Servicios, como Consultor de **MPSA**, y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos de esta en todas sus negociaciones con terceros.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se responsabiliza totalmente por la ejecución directa o indirecta del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria, debida y definitivamente comprobada por **MPSA**, en el desempeño o como resultado de su trabajo, en cuyo caso, la responsabilidad no excederá el monto del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Entidad Contratante podrá aplicar una multa a **EL CONSULTOR** si ha incumplido el Contrato, la cual será entre el 1 % y el 15 % del monto total del Contrato, según lo establecido en el artículo 141 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, lo cual dependerá del monto del Contrato, si es proveedor único o en casos debidamente justificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a **EL CONSULTOR**.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato, podrá acarrear la inhabilitación de **EL CONSULTOR** por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del Contrato, la reincidencia



y el daño ocasionado a **MPSA** con el incumplimiento, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Si **MPSA** opta por la imposición de la multa a que se refiere esta cláusula, no procederá la inhabilitación de **EL CONSULTOR**, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del Contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, podrá inhabilitar a **EL CONSULTOR** por falsedad de información o documentos por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del Contrato, que presentaron documentos o información falsa.

VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO POR FUERZA MAYOR.

EL CONSULTOR no será responsable de incumplimientos por fuerza mayor, siempre y cuando no haya negligencia de su parte y notifique por escrito a **MPSA** dentro de los diez (10) días calendario siguiente al origen de los hechos. Investigados estos, **MPSA** podrá conceder una prórroga para la terminación de los Servicios, sin que esto implique un derecho de **EL CONSULTOR** a pedir modificaciones en los precios, ni indemnizaciones o compensaciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

EL CONSULTOR garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONSULTOR** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del Contrato y a la inhabilitación de **EL CONSULTOR** por un período de cinco (5) años.

La Entidad Contratante realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA: SOSTENIBILIDAD.

Desde el inicio y hasta que se concluyan **LOS SERVICIOS** objeto de este Contrato, **EL CONSULTOR** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con todos



los principios, valores y compromisos expresados en el "Pacto de Integridad" (presentado con su Propuesta), el Código de Ética y los "Principios de Sostenibilidad" (presentado con su Propuesta) y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las Leyes Aplicables y el Código de Trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y Subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- **EL CONSULTOR** reconoce que la Entidad Contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

VIGÉSIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Este Contrato solo podrá ser modificado o cambiado por medio de un documento escrito debidamente firmado por **EL CONSULTOR** y **MPSA** y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 2020).

Además, toda modificación o prórroga al Contrato, requiere también el refrendo por parte de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

TRIGÉSIMA: RECLAMACIONES CONTRACTUALES.

Cualquiera reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o interpretación de este Contrato, sus anexos y la propuesta de **EL CONSULTOR** y sus anexos, será dilucidada por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. Las diferencias que no puedan ser resueltas por **LAS PARTES**, deberán someterse a los tribunales competentes de acuerdo la Ley. **EL CONSULTOR** exonerá y libera expresa y totalmente a **MPSA** con respecto a reclamaciones de terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal, o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato, con excepción de aquellas que se derivan por falta de pago o decisión unilateral de **MPSA**.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES.

EL CONSULTOR debe estar libre de intereses reales o aparentes con respecto a los contratistas de cualquier Proyecto que se desarrolle por parte del **MPSA**, mientras desarrolle y esté vigente este Contrato de Consultoría.



TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.

Este Contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente, sin la autorización previa, expresa y por escrito de **MPSA**, y conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 96 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (ordenado por la Ley 153 de 2020).

TRIGÉSIMA TERCERA: ACTUACIÓN DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ellas que surgen en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

EL CONSULTOR observará los más altos niveles éticos y de calidad durante la ejecución de este Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES.

EL CONSULTOR cumplirá fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, y demás disposiciones legales vigentes y asumirá todas las obligaciones que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **MPSA**.

TRIGÉSIMA QUINTA: IDIOMA DEL CONTRATO.

Este Contrato se ha firmado en el idioma Español, y por este se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

TRIGÉSIMA SEXTA: DERECHO DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Se entenderá que **EL CONSULTOR** ha cedido los derechos de propiedad intelectual o industrial que surjan como consecuencia de los Servicios objeto del Contrato. En ese sentido, **EL CONSULTOR** no podrá, sin el consentimiento previo de **MPSA**, copiar, usar ni transmitir dichos documentos a terceros.

EL CONSULTOR liberará a **MPSA** de toda responsabilidad por cualquier reclamación que surja de subcontratos, profesionales o de trabajo, relativos a la propiedad intelectual, que se encuentren relacionados con sus servicios.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PRESTACION DEL SERVICIO.

Durante la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato de Consultoría, **EL CONSULTOR** no está sujeto a subordinación jurídica ni a horario regular, no obstante, debe cumplir con las tareas en el tiempo que para tales efectos disponga **MPSA**. Dada las circunstancias y los riesgos de bioseguridad a que esté sujeto **EL CONSULTOR** por las condiciones físicas y entorno de su trabajo, el mismo podrá desempeñar total o parcialmente sus funciones en modo de teletrabajo. **EL CONSULTOR** reportará directo al Director General de **MPSA**.

TRIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS.

EL CONSULTOR declara, manifiesta y acepta que el Precio Contractual incluye todos los impuestos aplicables bajo la legislación vigente en la República de Panamá.

Será responsabilidad de **EL CONSULTOR**, pagar aquellos impuestos o cualquier otro gravamen, tributo o contribución que corresponda, según las leyes vigentes de



la República de Panamá, por razón de la actividad que se deriva de la ejecución del presente Contrato.

MPSA no será responsable por el pago o la retención de ningún impuesto, prima, seguro o cualquier otra remuneración adicional que por algún concepto pueda incidir sobre los ingresos que **EL CONSULTOR**, sus agentes, funcionarios, representantes o agentes perciban por la prestación de los Servicios pactados bajo el presente Contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES.

El presente Contrato se encuentra exento del pago del Impuesto de Timbres conforme lo previsto en el numeral 27 del artículo 973 del Código Fiscal.

CUADRAGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, el dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

POR MPSA

ING. CÉSAR A. PINZÓN M.



POR EL CONSULTOR

ING. HERACLIO E. BATISTA O.



REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: _____.

Anel Flores De La Lastra

Contralor General

06 JUN 2025

